



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 30 de abril de 1986

NUM. 24

## SUMARIO

### SERIE A:

#### Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra. Corrección de errores. (Pág. 2.)
- Proyecto de Ley Foral por la que se establecen medidas de cooperación económica en favor de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra. (Pág. 2.)

### SERIE D:

#### Convenios:

- Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra sobre servicios sociales de asistencia y reinserción social a drogodependientes. (Página 4.)
- Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra sobre la migración temporera de Andalucía a Navarra a la campaña del espárrago. (Pág. 9.)
- Proyecto de Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria y alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra. (Pág. 13.)

### SERIE F:

#### Preguntas:

- Pregunta en relación con los folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (Página 17.)
- Pregunta en relación con la creación del organismo autónomo «Estación de Viticultura y Enología de Navarra», formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 18.)
- Pregunta sobre la partida de 300 millones de pesetas consignada para becas y ayudas para estudios superiores en los Presupuestos Generales de Navarra para 1986, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 19.)
- Pregunta sobre la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de extinción de incendios y salvamento, formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. (Pág. 20.)

### SERIE G:

#### Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer una plaza de Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra. Lista definitiva de aspirantes admitidos. (Pág. 21.)
- Orden Foral 495/1986, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Go-

bierno de Navarra por la que se autoriza ampliación de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Página 21.)

—Orden Foral 496/1986, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza incorporación de crédito e informe emitido

al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 22.)

—Orden Foral 522/1986, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de créditos e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Página 23.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Ley Foral reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra**

*CORRECCION DE ERRORES*

Advertido error en la publicación de la Ley Foral reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, procede efectuar la siguiente corrección:

En la Disposición Final Primera, donde

dice: «... el ejercicio de las facultades de impugnación del control del interés...», debe decir: «... el ejercicio de las facultades de impugnación y del control del interés...».

Pamplona, 11 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Proyecto de Ley Foral por la que se establecen medidas de cooperación económica en favor de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra**

En sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excm. Diputación Foral por Acuerdo de 18 de abril

de 1986, ha remitido al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral por la que se establecen medidas de cooperación económica en favor de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y previo acuerdo de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa del proyecto de Ley Foral por la que se establecen medidas de cooperación económica en favor de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra, por el procedimiento de lectura única ante el propio Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento.

**Segundo.** Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Proyecto de Ley Foral  
por la que se establecen medidas  
de cooperación económica en favor de  
la Mancomunidad de Aguas de  
Montejurra**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986, contiene, al igual que las Leyes Forales de Presupuestos de ejercicios anteriores, una partida denominada «Obras de Mancomunidades de Aguas» sujeta a los criterios de distribución previsto en el artículo 21.5.1 y 2 de dicha Norma.

Por diferentes causas la Mancomunidad de Aguas de Montejurra se encuentra en una difícil situación financiera que impide su propia viabilidad económica y que precisa, en consecuencia, de medidas extraordinarias que garanticen el normal funcionamiento del servicio obligatorio de suministro de agua potable a los Municipios y Concejos Mancomunados.

La adopción de estas medidas extraordinarias requiere, por una parte, superar la limitación de la cuantía de las subvenciones con cargo al Fondo de Participación en Impuestos de Navarra, en su parte de transferencias de capital, que, con carácter general, viene establecida en el artículo 113.2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y, por otra parte, hacer posible la concesión de anticipos a largo plazo sin la limitación temporal y de condiciones de reintegro prevista en el artículo 20.2 de la Ley 27/85, de 27 de diciembre, de Presupuestos

Generales de Navarra para 1986. Es por ello que estas medidas deben ser adoptadas por norma de rango legal.

Esta Ley Foral viene, pues, a hacer posible una forma de cooperación económica y financiera entre el Gobierno de Navarra y la Mancomunidad de Aguas de Montejurra que propicie, dentro del marco de las relaciones interadministrativas, la consecución del deseado equilibrio presupuestario y permita a la citada entidad local el normal ejercicio de su competencia.

**TEXTO ARTICULADO**

**Artículo 1.º** Se autoriza al Gobierno de Navarra a subvencionar al cien por ciento, durante el trienio 1986-88, los planes de obras de abastecimiento y saneamiento que realice la Mancomunidad de Aguas de Montejurra durante dicho período, previa aprobación de los mismos por el Gobierno de Navarra.

**Artículo 2.º** 1. Se autoriza al Gobierno de Navarra para conceder a la Mancomunidad de Aguas de Montejurra, durante el cuatrienio 1986-89, anticipos sin interés, reintegrables en diez años, hasta un importe total de 208.000.000 de pesetas.

2. Dichos anticipos se destinarán a la financiación del déficit acumulado a 31 de diciembre de 1985 y de los que se produzcan durante los ejercicios 1986 a 1989, ambos incluidos.

**Artículo 3.º** 1. Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario por importe de 102.000.000 de pesetas para la ejecución de cuanto se contiene en el artículo anterior.

2. La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

3. El crédito deberá abonarse a una nueva partida con la siguiente denominación:

Proyecto 11104, Orgánico 21200, Económico 8220, Funcional 9125, Denominación «Anticipo Mancomunidad Aguas Montejurra».

**Disposición final**

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie D:**  
**CONVENIOS**

---

**Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra sobre servicios sociales de asistencia y reinserción social a drogodependientes**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra sobre servicios sociales y de asistencia y reinserción social a drogodependientes.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Acuerdo del Gobierno de Navarra**

«Visto el proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado y varios Ayuntamientos de Navarra sobre gestión de servicios sociales de asistencia y reinserción social de drogodependientes, cuya aprobación se considera procedente.

Y teniendo en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, para formalizar convenios con el Estado se requiere autorización previa del Parlamento, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, acuerda:

**1.º** Aprobar el proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado y varios Ayuntamientos de Navarra sobre gestión de servicios sociales de asistencia y reinserción social de drogodependientes, cuyo texto se une como anexo al presente acuerdo.

**2.º** Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio, remitiéndole a tal efecto certifica-

ción del presente acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la memoria justificativa de la autorización.

**3.º** Designar al Ilmo. Sr. Don Federico Tajadura Iso, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio.

**4.º** Facultar al mismo Consejero para que, en nombre y representación del Gobierno de Navarra suscriba en su día el referido Convenio y la documentación complementaria.»

**Proyecto de Convenio  
de colaboración entre el Ministerio de  
Trabajo y Seguridad Social y la  
Comunidad Foral de Navarra sobre  
servicios sociales de asistencia y  
reinserción social a drogodependientes**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, tiene a su cargo la realización de programas de actuación en el campo de los Servicios Sociales, entre los cuales se encuentra el de la asistencia y reinserción social a drogodependientes.

Para su financiación la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, incluye créditos, que aparecen consignados con la clasificación orgánica-económica 17-07-313B-453 «A Comunidades Autónomas para subvencionar a las Corporaciones Locales, acciones del Plan Nacional de Lucha contra la Droga» y 19-07-313B-454 «A Comunidades Autónomas, para servicios propios o concertados, acciones en el Plan

Nacional de Lucha contra la Droga», por importe de 690.000.000 y 534.000.000 pesetas respectivamente.

El Plan Nacional sobre Drogas, aprobado por el Gobierno de la Nación el 29 de julio de 1985, prevé, en relación con las citadas competencias de este Ministerio, el establecimiento de Convenios-Programa con las Comunidades Autónomas, para:

— Desarrollo de Programas o servicios municipales o provinciales de información y orientación.

— Servicios de asistencia y reinserción social municipales o provinciales.

— Servicios de asistencia y reinserción social autonómicos, propios o concertados y apoyo al movimiento asociativo.

Dicho Programa responde a las medidas y objetivos establecidos en el Plan Nacional sobre Drogas, que integra los programas de la Administración Central y de la Administración Autónoma.

Por todo esto reunidos:

#### MANIFIESTAN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la más completa colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la ejecución de sus respectivas políticas en materia de Asistencia y Reinserción Social de Drogodependientes.

2.º Que resulta conveniente el establecimiento de bases para la ejecución de acciones en materia de Asistencia y Reinserción Social de Toxicómanos, entre los órganos que se ocupan de la gestión en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los de la Comunidad Foral de Navarra,

Y en su virtud,

#### CONVIENEN

**Cláusula 1.ª** Constituye el objeto del presente Convenio la instrumentación, durante 1986, por parte de la Comunidad Foral de Navarra, y de los Ayuntamientos de Ansoáin, Tudela y Valle de Elorz y del Concejo de Beriáin (Cendea de Galar) de las acciones que, en síntesis, seguidamente se especifican:

1. Acciones a desarrollar por Corporaciones Locales:

— Programas o Servicios de Información y Orientación, Asistencia y Reinserción So-

cial, en la Red de Servicios Sociales Municipales o Provinciales.

2. Acciones a desarrollar por la Comunidad Foral de Navarra:

— Servicios de Asistencia y Reinserción Social Autonómicos propios o concertados, y apoyo al movimiento asociativo.

Del importe total del programa, cuya cuantía vendrá determinada en función de lo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establezca, dentro de sus previsiones presupuestarias, para cada una de las Comunidades que tengan formalizados los correspondientes Convenios-programa, un 5 % será financiado por la Comunidad Foral. Excepcionalmente, la financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podría ser del 100 % en supuestos que así lo justificasen.

El desarrollo pormenorizado de estas acciones y programas, es el que figura en el documento que, como ANEXO firmado por ambas partes, acompaña al presente Convenio.

**Cláusula 2.ª** La transferencia de la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se efectuará en tres fases:

— La 1.ª fase, del 50 %, a la firma del presente Convenio.

— La 2.ª fase, del 25 %, se librará en el mes de julio de 1986.

— La 3.ª fase, del restante 25 %, se librará en el mes de octubre de 1986, una vez presentada la Memoria correspondiente al tercer trimestre natural, comprensiva de todas las acciones desarrolladas hasta esa fecha.

**Cláusula 3.ª** La Comunidad Foral de Navarra se compromete a desarrollar los programas y servicios a financiar con cargo a este Convenio, en las condiciones y criterios fijados en el Plan Nacional sobre Drogas.

**Cláusula 4.ª** La Comunidad Foral remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, una Memoria trimestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financian en base a este Convenio.

**Cláusula 5.ª** De conformidad con las competencias atribuidas a los órganos de coordinación creados por el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, el Grupo Técnico Interministerial aprobará la Memoria Trimestral a que se refiere la Cláusula 4.ª.

**Cláusula 6.ª** En la publicidad que la Comunidad Foral haga, a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra.

## ANEXO

### I. Servicios Sociales de Información y Orientación, Asistencia y Reinserción Social Municipales.

#### 1. Objetivos.

— Información y asesoramiento a personas afectadas por el consumo de drogas.

— Información y asesoramiento a familias implicadas en la problemática del consumo de drogas.

— Derivación de casos a otros recursos o alternativas de tratamiento y/o reinserción.

— Detección precoz.

— Puesta en marcha de programas asistenciales que respondan a las necesidades de los afectados.

— Prestar soporte y apoyo psicoterapéutico al toxicómano y su familia.

— Promoción de actividades rehabilitadoras específicas.

— Conexión con otros recursos asistenciales de la zona y con actividades de rehabilitación no específicas que pueden utilizarse en el campo de las toxicomanías.

— Seguimiento de toxicómanos incluidos en otros programas y también de aquellos que han finalizado programas específicos.

— Prevención en grupos de alto riesgo.

— Información y asesoramiento a personas o grupos de la Comunidad, para el establecimiento de planes y medidas preventivos.

— Estimular y canalizar las iniciativas y participación de la Comunidad.

#### 2. Población a la que se dirigen.

— Personas afectadas por el consumo de drogas.

— Familias o grupos implicados en la problemática.

— Grupos de alto riesgo.

— Personas o grupos claves de la comunidad para el desarrollo de acciones preventivas, de asistencia y/o de rehabilitación (pro-

fesionales, educadores, administración, asociaciones populares y juveniles, sanitarios).

Por las características de la población (demanda, incidencia de la problemática, factores sociales de riesgo), el desarrollo de Servicios Sociales, y la existencia de iniciativas de trabajo en este campo se considera necesario el que los programas que se contemplan se implanten o refuercen las acciones en los Municipios de Ansoáin, Tudela y Valle de Elorz-Potasas.

#### 3. Actividades a desarrollar.

— Acciones informativas y de divulgación.

— Acciones de rehabilitación.

- ocupacionales-laborales

- ocio y tiempo libre

- educativas

- empleo comunitario y protegido

- grupos de encuentro

— Tratamiento psicoterapéutico.

- terapias individuales

- terapias familiares

- terapias grupales

— Programas de sensibilización.

- educadores

- personal sanitario

- responsables administración

- asociaciones: juveniles, padres, vecinos.

— Programas de prevención para grupos específicos.

#### 4. Personal.

Ansoáin: 1 Educador especializado

1 Trabajador social

1 Psicólogo

Tudela: 2 Educadores especializados

1 Trabajador Social

1 Psicólogo

Valle de Elorz: 1 Educador especializado

1 Psicólogo.

#### 5. Calendario.

La puesta en marcha de estos equipos está prevista para Mayo 1986.

#### 6. Presupuesto.

Correspondiente a 8 meses de trabajo (9 pagas y media más seguridad social).

4 Educadores ... .. 4.218.000 ptas.

2 Trabajadores sociales. 2.924.462 »

3 Psicólogos ... .. 5.089.284 »

Mantenimiento ... .. —

---

Total ... .. 12.231.746 ptas.

**II. Servicios Sociales de Asistencia y Reinserción Social Autonómicos propios o concertados.**

Programas específicos de Comunidades Terapéuticas para tratamiento y reinserción de toxicómanos.

**1. Objetivos.**

— Atención a los toxicómanos que por razón de su toxicomanía y/o circunstancias sociales necesitan la separación de su medio habitual.

— Facilitar al toxicómano la existencia en un medio al margen del consumo de drogas.

— Recuperar, o instaurar en su caso, en el toxicómano actitudes, hábitos, modos de relación que le ayuden a un funcionamiento más autónomo en la sociedad.

— Desarrollar aptitudes (estudio, formación profesional, artesanal, agrícola) que le sitúen en igualdad de condiciones para el acceso a los dispositivos sociales.

— Ayudar al toxicómano a un mejor conocimiento de sí mismo (dificultades, potencialidades, recursos).

**2. Población a la que se dirigen.**

— Toxicómanos a los que el nivel de deterioro o implicación en el consumo de drogas les impide seguir programas de tratamiento y rehabilitación en la comunidad.

— Toxicómanos que no disponen de soporte social mínimo necesario para seguir programas en la Comunidad.

**3. Actividades a desarrollar.**

— Actividades ocupacionales-laborales.

- agrícolas
- artesanales
- mantenimiento
- tareas domésticas

— Actividades recreativas, culturales.

— Actividades deportivas y de expresión.

— Acciones psicoterapéuticas individuales.

— Grupos de discusión.

— Actividades de formación.

— Terapias especiales.

**4. Estas acciones se llevarán a cabo con las comunidades terapéuticas establecidas en Navarra.**

— Comunidad de Larraigoa (ANTOX).

— Comunidad del Patriarca.

— Comunidad de Oasis.

**5. Presupuesto.**

Se establece la cantidad media mensual a pagar por cada toxicómano en 45.000 pesetas.

En función de los datos del año 1985, se prevén:

110 nuevos ingresos

70 ingresados permanentemente

12 meses de estancia media

Costo total del programa concertado 38 millones.

## Memoria

Dentro del Plan de la Comunidad Foral sobre la Droga, presentado por el representante de Navarra en el Grupo Técnico Interautonómico de la Delegación del Gobierno del Plan Nacional sobre la Droga, se contemplan diversas actividades a efectuar en esta Comunidad Foral, tanto en los niveles de Prevención, como los de Asistencia y Rehabilitación.

En este Plan que articula recursos de diferente tipo, los Servicios Sociales no obtienen el rol que les corresponde, debido al insuficiente desarrollo actual de los Servicios Sociales de Base, y a la escasez de recursos con que dicho programa, al igual que el de Reinserción Social, está dotado.

Desde esta perspectiva, la propuesta de esta Comunidad Foral para el Convenio-programa de asistencia e inserción social de drogodependientes, a establecer con la Dirección General de Acción Social, contempla reforzar los Servicios Sociales de Base Municipales que tienen implantados programas de prevención, mediante la dotación de más personal para que puedan llevar a efecto adecuadamente el programa de información, orientación, asistencia y reinserción social.

Igualmente, dada la escasez de medios actualmente disponibles para atender toda la demanda existente en ingreso y tratamiento en las comunidades terapéuticas, se contempla dotar de más medios al programa de conciertos con las comunidades terapéuticas que el Servicio Regional de Bienestar Social tiene establecido con las comunidades actualmente existentes o implantadas en Navarra, a fin de que éstas puedan cubrir todas las necesidades de asistencia y reinserción social que actualmente se demandan en Navarra.

Los Servicios Sociales de Base Municipales concertados con el Gobierno de Navarra, que se proponen a convenio con nuevo personal y programa, son los de Ansoáin, Valle de Elorz y Tudela. Asimismo, las Comunidades Terapéuticas que actualmente tienen concierto con el Servicio Regional de Bienestar Social, y que también se propone contemplar en el Convenio, son las de Larraingoa (Antox), Oasis y El Patriarca.

En el documento adjunto se detallan los objetivos, población, actividades, personal, calendario y presupuesto de ambos programas.

I. Servicios sociales de información y orientación, asistencia y reinserción social municipales.

#### 1. Objetivos.

— Información y asesoramiento a personas afectadas por el consumo de drogas.

— Información y asesoramiento a familias implicadas en la problemática del consumo de drogas.

— Derivación de casos a otros recursos o alternativas de tratamiento y/o reinserción.

— Detección precoz.

— Puesta en marcha de programas asistenciales que respondan a las necesidades de los afectados.

— Prestar soporte y apoyo psicoterapéutico al toxicómano y su familia.

— Promoción y actividades rehabilitadoras específicas.

— Conexión con otros recursos asistenciales de la zona y con actividades de rehabilitación no específicas que puedan utilizarse en el campo de las toxicomanías.

— Seguimiento de toxicómanos incluidos en otros programas y también de aquellos que han finalizado programas específicos.

— Prevención en grupos de alto riesgo.

— Información y asesoramiento a personas o grupos de la Comunidad, para el establecimiento de planes y medidas preventivos.

— Estimular y canalizar las iniciativas y participación de la Comunidad.

#### 2. Población a la que se dirigen.

— Personas afectadas por el consumo de drogas.

— Familias o grupos implicados en la problemática.

— Grupos de alto riesgo.

— Personas o grupos claves de la comu-

nidad para el desarrollo de acciones preventivas, de asistencia y/o de rehabilitación (profesionales, educadores, administración, asociaciones populares y juveniles, sanitarios).

Por las características de la población (demanda, incidencia de la problemática, factores sociales de riesgo), el desarrollo de Servicios Sociales, y la existencia de iniciativas de trabajo en este campo se considera necesario el que los programas que se contemplan, se implanten o refuercen las acciones en los Municipios de Ansoáin, Tudela y Valle de Elorz y Concejo de Beriáin (Cendea de Galar).

#### 3. Actividades a desarrollar.

— Acciones informativas y de divulgación.

— Acciones de rehabilitación.

- Ocupacionales - laborales.

- Ocio y tiempo libre.

- Educativas.

- Empleo comunitario y protegido.

- Grupos de encuentro.

— Tratamiento psicoterapéutico.

- terapias individuales.

- terapias familiares.

- terapias grupales.

— Programas de sensibilización.

- Educadores.

- Personal sanitario.

- Responsables administración.

- Asociaciones: juveniles, padres, vecinos.

— Programas de prevención para grupos específicos.

#### 4. Personal.

Ansoáin: 1 Educador especializado, 1 Trabajador social, 1 Psicólogo.

Tudela: 2 Educadores especializados, 1 Trabajador Social, 1 Psicólogo.

Valle de Elorz: 1 Educador especializado, 1 Psicólogo.

#### 5. Calendario.

La puesta en marcha de estos equipos está prevista para mayo 1986.

#### 6. Presupuesto.

Correspondiente a 8 meses de trabajo. (9 pagas y media, más seguridad social.)

	Pesetas
4 Educadores ... ..	4.218.000
2 Trabajadores sociales ... ..	2.924.462
3 Psicólogos ... ..	5.089.284
Mantenimiento ... ..	—
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>12.231.746</b>



II. Servicios Sociales de Asistencia y Reinserción Social Autonómicos propios o concertados.

Programas específicos de Comunidades Terapéuticas para tratamiento y reinserción de toxicómanos.

1. Objetivos.

— Atención a los toxicómanos que por razón de su toxicomanía y/o circunstancias sociales necesitan la separación de su medio habitual.

— Facilitar al toxicómano la existencia de un medio al margen del consumo de drogas.

— Recuperar, o instaurar en su caso, en el toxicómano actitudes, hábitos, modos de relación que le ayuden a un funcionamiento más autónomo en la sociedad.

— Desarrollar aptitudes (estudio, formación profesional, artesanal, agrícola) que le sitúen en igualdad de condiciones para el acceso a los dispositivos sociales.

— Ayudar al toxicómano a un mejor conocimiento de sí mismo (dificultades, potencialidades, recursos).

2. Población a la que se dirigen.

— Toxicómanos a los que el nivel de deterioro o implicación en el consumo de drogas les impide seguir programas de tratamiento y rehabilitación en la comunidad.

— Toxicómanos que no disponen de soporte social mínimo necesario para seguir programas en la Comunidad.

3. Actividades a desarrollar.

— Actividades ocupacionales - laborales: agrícolas, artesanales, mantenimiento, tareas domésticas.

— Actividades recreativas, culturales.

— Actividades deportivas y de expresión.

— Acciones psicoterapéuticas individuales.

— Grupos de discusión.

— Actividades de formación.

— Terapias especiales.

4. Estas acciones se llevarán a cabo con las comunidades terapéuticas establecidas en Navarra.

— Comunidad de Larraigoa (ANTOX).

— Comunidad del Patriarca.

— Comunidad de Oasis.

5. Presupuesto.

Se establece la cantidad media mensual a pagar por cada toxicómano en 45.000 ptas.

En función de los datos del año 1985, se prevén:

110 nuevos ingresos.

70 ingresados permanentemente.

12 meses de estancia media.

Costo total del programa concertado 38 millones.

Pamplona, 4 de abril de 1986.

**Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra sobre la migración temporera de Andalucía a Navarra a la campaña del espárrago**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra sobre la migración temporera de Andalucía a Navarra a la campaña del espárrago.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### **Acuerdo del Gobierno de Navarra**

«Visto el proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con la Administración Central del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de San Adrián sobre la migración temporera de Andalucía a Navarra durante la campaña del espárrago, cuya aprobación se considera procedente.

Y teniendo en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas se requiere autorización previa del Parlamento, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, acuerda:

1.º Aprobar el proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con la Administración Central del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de San Adrián sobre la migración temporera de Andalucía a Navarra durante la campaña del espárrago, cuyo texto se une como anexo al presente acuerdo.

2.º Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio de colaboración, remitiéndole a tal efecto certificación del presente acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la memoria justificativa de la autorización.

3.º Designar al Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio de colaboración.

4.º Facultar al mismo Consejero para que, en nombre y representación del Gobierno de Navarra, suscriba en su día el referido Convenio de colaboración y la documentación complementaria.

5.º El Convenio de colaboración al que se refiere el presente acuerdo deberá ser comunicado en su día a las Cortes Generales a los efectos del artículo 145 de la Constitución Española y artículo 70 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.»

### **Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la**

### **Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra sobre la migración temporera de Andalucía a Navarra a la campaña del espárrago**

EL MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL,  
LA JUNTA DE ANDALUCIA Y  
LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

De conformidad con lo establecido por los artículos 145, 148 y 149 de la Constitución Española.

Teniendo en cuenta las competencias en la materia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (R. D. 530/1985, de 8 de abril), de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 13 y 17 de su Estatuto) y de la Comunidad Foral de Navarra (artículo 58 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento).

Dado que cada año se producen intensos movimientos migratorios de temporada de Andalucía a Navarra con motivo de la campaña del espárrago que afectan a un número importante de trabajadores españoles, y a sus familias.

Conscientes de que es necesario incrementar y completar las tareas de asistencia, asesoramiento y estudio realizados en años anteriores por ambas Comunidades, mediante planes experimentales.

Y de que, para ello, es imprescindible una actuación coordinada de las tres Administraciones.

CONVIENEN, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer un programa de actuación coordinado, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

#### **1.º Objeto.**

Aunar los esfuerzos y recursos de las Administraciones firmantes y recabar la ayuda de los Municipios afectados, con el fin de:

a) Informar a los temporeros emigrantes y a los contratistas navarros, principalmente en el sector agrícola, sobre las condiciones jurídicas y laborales aplicables a su relación.

b) Prestar asesoramiento jurídico, en relación con las materias previstas en este Convenio, durante los seis meses en que se realiza el trabajo en Navarra.

c) Facilitar la tramitación y agilizar el pago de las ayudas previstas en las normas que regulan el apoyo a los movimientos migratorios interiores.

d) Impulsar la mejora de las condiciones de vida de los emigrantes temporeros y sus familias durante su estancia en Navarra, con especial dedicación a la escolarización de los niños, hijos de los trabajadores migrantes, a las condiciones de alojamiento, y a la asistencia sanitaria adecuada a estos emigrantes.

e) Proporcionar una asistencia social permanente y continuada, tanto en los Municipios de origen como en los Municipios de acogida.

f) Realizar los estudios necesarios para alcanzar un profundo conocimiento de las características del flujo migratorio y circunstancias de los migrantes.

g) Facilitar la labor de los sindicatos.

## 2.º Vigencia.

El presente Convenio vinculará a las partes desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1986. Y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las Partes Signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

## 3.º Modificación.

Las Partes Signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente Convenio, podrán proceder —durante el mes de Enero de cada año— a su revisión, con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside los fines del mismo.

## 4.º Financiación.

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración correrá a cargo de los gastos derivados de las ayudas al desplazamiento de los trabajadores y sus familias, de acuerdo con la normativa que las regula. Además, podrá contribuir a la financiación de otros gastos derivados de la aplicación de este Acuerdo, en la cuantía que el Ministerio determine para cada anualidad.

2. Las Comunidades de Andalucía y Navarra, por medio de la Dirección General de Emigración, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y del Servicio Regional de Bienestar Social aportarán las cantidades necesarias, a partes iguales, para cubrir los gastos

derivados de la prestación de asesoramiento jurídico y asistencia social.

5.º Colaboración de los municipios afectados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía y Foral de Navarra solicitarán la colaboración de los Ayuntamientos de origen y acogida de los temporeros para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

## 6.º Comisión permanente.

Sin perjuicio de la reunión de las Partes Signatarias a que se refiere la cláusula 3.º, o de las reuniones de las mismas que se estimen convenientes, se crea una Comisión Permanente para el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio. Esta Comisión Permanente estará integrada por un representante de la Comunidad Foral de Navarra, un representante de la Junta de Andalucía, y el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, pudiendo incorporar a sus trabajos a las personas que estimen oportuno, en función de la materia a tratar.

## 7.º Difusión.

Las Partes Firmantes difundirán el contenido de este Convenio de forma que sea suficientemente conocido por los interesados tanto en las regiones de origen como de destino.

## Disposiciones transitorias

1.º Para el presente ejercicio 1986, las Partes Signatarias aportarán las siguientes cantidades: 3.000.000 pesetas, el Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra; 1.000.000 pesetas, la Dirección General del Instituto Español de Emigración, además de la cantidad necesaria para hacer frente al importe de las ayudas por desplazamiento.

Dichas cantidades serán transferidas al Ayuntamiento de San Adrián (Navarra), donde se centralizarán las acciones comprendidas en este Acuerdo, en un local que se habilitará al efecto.

2.º El Ayuntamiento de San Adrián, entre el 15 de diciembre de 1986 y el 15 de enero de 1987, remitirá a las Partes Signatarias memoria justificativa de los gastos realizados en la ejecución de este Acuerdo, acompañada de copias testimoniales de los justificantes de pago. Sin embargo, antes del 15

de octubre remitirá un avance y previsión del empleo de los fondos recibidos. Asimismo, remitirá una Memoria-Estudio que comprende la labor realizada por el equipo de personal contratado.

**3.ª** Dos Asistentes Sociales, propuestas por cada Comunidad, tendrán a su cargo la asistencia social, visitas domiciliarias, la recogida de datos y la información permanente durante todo el año.

El Asesor Jurídico, realizará las tareas descritas en la cláusula b), y será propuesto por el Servicio Regional de Bienestar Social.

### Memoria

El Gobierno de Navarra, a través del Servicio Regional de Bienestar Social, realizó durante los años 1984 y 1985 unos programas experimentales, a fin de obtener una información suficiente a través de la recogida de datos necesarios, sobre la situación de la migración temporal de Andalucía a Navarra en la campaña del espárrago, de cara a actuaciones posteriores.

Se elaboraron, de esta forma, informaciones sectoriales sobre aspectos laborales, de asistencia sanitaria, problemas de vivienda, atención a menores y necesidades de diferentes prestaciones de asistencia social.

Simultáneamente a esta recogida de datos se realizaron asesoramientos que venían demandando los trabajadores emigrantes andaluces y que contribuían a mejorar su situación durante el período de estancia en la Comunidad Foral.

A tal efecto, y en colaboración con los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de San Adrián, se estableció una oficina compuesta por 2 Asistentes Sociales y 1 Asesor Jurídico.

Este equipo, conjuntamente con la Dirección del Servicio Regional de Bienestar Social del Gobierno de Navarra y la Dirección General de Emigración de la Junta de Andalucía, ha analizado los informes elaborados

por los técnicos, correspondientes a los años 1984 y 1985.

El primero de ellos hace referencia, de una forma genérica, a los problemas detectados en los emigrantes andaluces para las campañas del espárrago, tomate, pimiento y melocotón, poniendo de manifiesto las dificultades económicas, laborales, de vivienda y de escolarización, así como el grado de aceptación e integración de los mismos en la sociedad navarra.

El informe relativo al año 1985, además de ofrecer un análisis más sistemático sobre la ejecución del programa experimental del año anterior, detalla los datos sobre edad, sexo, ocupación, vivienda y localidades de origen de los agricultores empleadores y conserveros.

A la vista de los datos e informes obtenidos, ambos Gobiernos y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consideran conveniente coordinar la actuación de las tres Administraciones en el marco de sus respectivas competencias a través de un convenio de Colaboración a tal fin.

Se pretende con ello facilitar, a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, los gastos derivados de las ayudas al desplazamiento de los trabajadores y sus familias, y recoger propuestas en orden al desarrollo de la normativa que ampara a empresarios y trabajadores. Por su parte, el Gobierno de Navarra y la Junta de Andalucía colaborarán en la información, en el asesoramiento jurídico y en las acciones necesarias para la mejora de las condiciones de vida de los emigrantes temporeros y de sus familias, proporcionando una asistencia social permanente y continua, tanto en los lugares de origen como de destino.

Merece destacarse especialmente la colaboración de los Municipios implicados, y de forma primordial la del Ayuntamiento de San Adrián, donde se propone constituir la Dirección operativa de los objetivos del Convenio de Colaboración.

Pamplona, 4 de abril de 1986.

## **Proyecto de Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria y alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el proyecto de Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria y alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### **Acuerdo del Gobierno de Navarra**

«Visto el proyecto de Convenio de colaboración en materia de Estadística e Información Agraria y Alimentaria a suscribir entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra, cuya aprobación se considera procedente.

Y teniendo en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, para formalizar convenios con el Estado, se requiere autorización previa del Parlamento de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, acuerda:

**1.º** Aprobar el proyecto de Convenio de colaboración en materia de Estadística e Información Agraria y Alimentaria a suscribir entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra, cuyo texto se une como anexo al presente acuerdo.

**2.º** Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio de Colaboración, remitiéndole a tal efecto certificación del presente acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la memoria justificativa de la autorización.

**3.º** Designar al Ilmo. Sr. D. Francisco San Martín Sala, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio.

**4.º** Facultar al mismo Consejero para que, en nombre y representación del Gobierno de Navarra, suscriba en su día el referido Convenio y la documentación complementaria.

## **Proyecto de Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria y alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra**

En Madrid, a ... de diciembre de 1985, reunidos de una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Romero Herrera, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de otra el Ilmo. Sr. D. Francisco San Martín Sala, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra,

### **ACUERDAN**

**Primero.** Aprobar el Convenio de Colaboración en materia de Estadística e Información Agraria y Alimentaria, según el documento adjunto.

**Segundo.** La efectividad de dicho Convenio tendrá lugar el 1 de enero de 1986.

Y para que así conste, firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION  
Carlos Romero Herrera

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES  
Francisco San Martín Sala

### **CONVENIO DE COLABORACION**

La Constitución Española en el artículo 149.1.31 atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales.

Por su parte, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 44.21 confiere a esta Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de estadística de interés para Navarra.

La necesidad de armonización y comparabilidad a nivel estatal relativa a la información estadística en materia agraria, pesquera y alimentaria y la conveniencia de establecer una fuente única de recogida de información que evite la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al administrado y problemas en la utilización de estos resultados, y que minimice el coste derivado de la actividad estadística relativa a las materias aludidas racionalizando la gestión de los recursos, conduce a convenir entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) y la Comunidad Foral la realización de la información y de las estadísticas agraria y alimentaria bajo las siguientes

#### CLAUSULAS

**Primera.** a) En la información y estadísticas agrarias y alimentarias que la Comunidad Foral de Navarra realice, en base a sus competencias y exclusivamente para su propio interés, se comunicará al MAPA los resultados obtenidos, en la forma y fecha que se convengan.

b) En la información y estadísticas agrarias y alimentarias para fines estatales actualmente delegadas en el MAPA por el INE y en las necesarias para los propios fines del MAPA, corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra:

b.1) Dirigir y ejecutar la recogida de la información, depuración, codificación y, en su caso, elaboración, según el Plan y los calendarios que se convengan.

b.2) Incorporar, en su caso, en hojas adicionales preguntas dirigidas al conocimiento de determinadas características específicas del sector en la Comunidad Foral de Navarra.

b.3) Diseñar y ejecutar las campañas propagandísticas, en caso de que se hagan.

b.4) Contratar el personal de campo, en caso de necesidad, para la realización de estadísticas específicas y las bases físicas de apoyo necesario.

b.5) Aparte de las elaboraciones y publicaciones que, con carácter general, realice el MAPA, realizar elaboraciones adicionales y las

publicaciones que considere de interés para la Comunidad Foral.

b.6) Gestionar administrativamente las subvenciones asignadas por el MAPA para la recogida de información estadística, así como, en su caso, para las campañas propagandísticas.

**Segunda.** En la información y estadísticas agrarias y alimentarias para fines estatales, actualmente delegadas por el INE y en las de interés para fines propios del MAPA, de acuerdo con sus competencias, corresponden a éste las funciones siguientes:

a) Planificar anualmente las estadísticas a realizar.

b) Establecer metodologías, diseñar cuestionarios y fijar calendarios de realización.

c) Realizar los controles técnicos necesarios, con el fin de garantizar la homogeneidad a nivel estatal, de los procesos estadísticos que en virtud de la cláusula primera b), realice la Comunidad Foral de Navarra.

d) Gestión presupuestaria de las inversiones y subvenciones necesarias para la información estadística.

**Tercera.** Entre el MAPA y la Comunidad Foral de Navarra, y en relación con las estadísticas para fines estatales, se desarrollarán de manera coordinada, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, las siguientes funciones:

a) La programación de las estadísticas y sus procesos.

b) El establecimiento de metodologías, el diseño de cuestionarios y la fijación de calendarios de ejecución.

c) Los sistemas de control técnico por parte del MAPA en la Comunidad Foral de Navarra.

d) La forma de efectuar el intercambio de información entre ambas Administraciones.

e) Asignación de los recursos que el MAPA ponga a disposición de la Comunidad Foral.

**Cuarta.** Para la coordinación de los procesos estadísticos relacionados con las estadísticas de interés estatal, se podrá constituir un grupo permanente de trabajo entre representantes del MAPA y la Comunidad Foral de Navarra.

**Quinta.** Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación que obre en su poder y que sea precisa para el desarrollo de los trabajos estadísticos a realizar.

**Sexta.** a) Toda información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico, en los términos establecidos por la normativa vigente.

b) La Comunidad Foral de Navarra sancionará, en su ámbito territorial, a las empresas y establecimientos que incumplan el deber de información estadística conforme a la legislación vigente.

**Séptima.** En la elaboración y publicación de las estadísticas se tendrán en cuenta, en todo caso, las competencias, funciones y directrices atribuidas por la legislación vigente, en cada momento, a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como los compromisos y obligaciones adquiridos por el Estado Español en esta materia como consecuencia de Acuerdos o Tratados Internacionales.

**Octava.** El Convenio mantendrá plena validez mientras no sea denunciado por una de las partes, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

En caso de que surjan dificultades derivadas de la aplicación o de la interpretación de las cláusulas del Convenio, aquéllas serán resueltas conjuntamente por la Administración de la Comunidad Foral y por la Secretaría General Técnica del MAPA.

Si, no obstante lo anterior, no se llegara a un acuerdo, cada parte deberá ejercer su derecho ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.** Las partes podrán denunciar el Convenio cuando aparezcan elementos que modifiquen los términos en que fue establecido. La denuncia no surtirá efecto hasta pasados seis meses, período durante el cual el Convenio mantendrá su vigencia.

Una vez denunciado el Convenio, las partes iniciarán negociaciones para el establecimiento de otro nuevo en el plazo de un mes, contado desde el momento en que se produjo la denuncia.

**Adicional.** La Comunidad Foral de Navarra facilitará al MAPA, de acuerdo con el Plan y los calendarios establecidos por éste para

todo el territorio del Estado, la información correspondiente a las explotaciones de la muestra de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) situadas en el territorio de la Comunidad Foral.

La dirección e inspección de los trabajos de la RECAN en la Comunidad Foral se realizarán por ésta, pudiendo el MAPA establecer los controles técnicos necesarios para garantizar la homogeneidad de la RECAN en todo el territorio del Estado.

## Memoria

Dentro del proceso de transferencias de funciones y servicios en materia de Agricultura, Ganadería y Montes desde la Administración del Estado a la Administración Foral de Navarra, se encuentra el tema de las estadísticas agrarias y la información en materias agrarias y alimentarias.

La Constitución española, en el artículo 149.1.31, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 44.21 confiere a esta Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de estadística de interés para Navarra.

La infraestructura necesaria para la recogida de datos a nivel nacional en materia de estadística agraria, precios y mercados y otros índices de información agraria y alimentaria estaba basada en las Direcciones Territoriales de cada provincia, sin que a ese nivel existiera una unidad orgánica diferenciada que se encargase de la recopilación.

Al pasar a la Comunidad Foral de Navarra el personal encargado de la recopilación de datos, la infraestructura desaparece.

Por otra parte, resulta a todas luces necesaria la armonización y comparabilidad a nivel estatal relativa a la información estadística en materia agraria y alimentaria, así como la conveniencia de establecer una red única de recogida de información en dichas materias.

En las Comunidades Autónomas en las que el proceso de transferencias en materia de Agricultura ha concluido, el problema ha sido zanjado mediante un Convenio de Colaboración para temas de estadística e información

agrarias entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento correspondiente de la Comunidad respectiva.

Un convenio de estas características es el que se propone desde dicho Ministerio, para establecer con la Comunidad Foral de Navarra las bases de colaboración y el funcionamiento del sistema actual de recogida de datos.

Existe además una subvención por parte del Estado, para estos fines, que en el caso de Navarra alcanza la cantidad de 12.000.000

de pesetas para el año 1986, pero cuya concesión queda condicionada a la suscripción del citado Convenio.

Examinada la propuesta, este Departamento considera que es adecuada la solución y está dispuesto a establecer los medios y el personal adecuado para llevar adelante los compromisos que en el citado Convenio se señalan.

Pamplona, 4 de abril de 1986.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Francisco San Martín Sala.

---



---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta en relación con los folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular en relación con los folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Texto de la pregunta**

El Grupo Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 181 del vigente Reglamento de la Cámara formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

Es ya frecuente en determinados medios de comunicación la denuncia de errores e inexactitudes históricas advertidos en folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra.

Destaca en tal sentido el folleto titulado «Navarra», difundido en la Feria Internacional del Turismo (FITUR), que contiene un relato histórico carente de rigor científico.

En otro orden de cosas, nuestro Grupo tiene constancia de que en oficinas turísticas españolas en el extranjero se difunde un folleto editado por el Gobierno Vasco donde se incluye a Navarra dentro del territorio de Euzkadi.

A la vista de estos hechos, se formulan las siguientes cuestiones:

1. Al objeto de asegurar la corrección histórica de las publicaciones de difusión turística, ¿por qué no se revisa su texto por una comisión asesora designada por el Consejo de Cultura de Navarra?

2. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno de Navarra o se propone adoptar para evitar la difusión por el Gobierno Vasco de folletos de divulgación turística donde se incluye a Navarra como parte integrante de Euzkadi y, por tanto, bajo la dependencia de dicho Gobierno?

Pamplona, 15 de abril de 1985.

El Portavoz: D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

## **Pregunta en relación con la creación del organismo autónomo "Estación de Viticultura y Enología de Navarra"**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular en relación con la creación del organismo autónomo «Estación de Viticultura y Enología de Navarra», para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### **Texto de la pregunta**

El Grupo Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

El Boletín Oficial de Navarra de 19 de marzo de 1986 publicó el Decreto Foral 78/1986, de 7 de marzo, por el que se crea el organismo autónomo «Estación de Viticultura y Enología de Navarra».

En su disposición adicional se establece que «el personal laboral de la sociedad "Estación de Viticultura y Enología de Navarra, S. A." (EVENSA) se integra en el organismo autónomo Estación de Viticultura y Enología de Navarra, manteniéndose su condición laboral así como los derechos y obligaciones que tuvieren».

Ello implica que, en lo sucesivo, el personal de EVENSA tiene la consideración de personal al servicio de las Administraciones Pú-

blicas de Navarra, sujeto por tanto a lo dispuesto en la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, de 31 de marzo de 1983.

Sin embargo, el artículo 94 de la referida Ley Foral establece que la selección del personal contratado en régimen laboral se efectuará mediante convocatoria pública y a través de pruebas basadas en los principios de mérito y capacidad.

No puede ponerse en duda la idoneidad del personal que presta sus servicios en EVENSA. Mas su incorporación por Decreto a las Administraciones Públicas de Navarra, aunque manteniendo su condición laboral, podría contravenir el referido artículo 94 de la Ley Foral de la Función Pública.

Por lo expuesto se formulan al Gobierno de Navarra las siguientes cuestiones:

1.º ¿Cuáles son las razones por las que se ha transformado en Organismo Autónomo la sociedad anónima EVENSA?

2.º ¿Cuál fue el procedimiento de selección del personal al servicio de EVENSA?

3.º ¿Cree el Gobierno que se ajusta al artículo 94 de la Ley Foral reguladora del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra la adscripción al Organismo Autónomo «Estación de Viticultura y Enología de Navarra» del personal perteneciente a EVENSA, sin el trámite previo de convocatoria pública y a través de pruebas basadas en los principios de mérito y capacidad?

Pamplona, 15 de abril de 1986.

El Portavoz: D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

## **Pregunta sobre la partida de 300 millones de pesetas consignada para becas y ayudas para estudios superiores en los Presupuestos Generales de Navarra para 1986**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular sobre la partida de 300 millones de pesetas consignada para becas y ayudas para estudios superiores en los Presupuestos Generales de Navarra para 1986, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### **Texto de la pregunta**

El Grupo Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

En los presupuestos generales de Navarra para 1986 figura una partida de 300 millones de pesetas para becas y ayudas para estudios superiores.

Según los listados publicados por el Departamento de Educación se han concedido 198.621.790 pesetas, a estudiantes de la Universidad de Navarra, si bien al deducir las otorgadas por otras organizaciones, la cifra **realmente** acordada por el Gobierno Foral se eleva a 119.317.500 pesetas.

Ello quiere decir que existe un sobrante en la expresada partida de 180.682.500 pesetas.

Se requiere a la vista de tales datos la siguiente información:

1.º Si son correctos los datos anteriormente expuestos.

2.º ¿Por qué no se publica únicamente la cuantía de las becas concedidas por la Diputación Foral, puesto que con arreglo a las normas vigentes han de deducirse las becas concedidas por otros organismos?

3.º ¿Cuál va a ser el destino que el Gobierno pretende dar a los 180 millones de pesetas que no han sido distribuidos entre estudiantes de la Universidad de Navarra?

4.º Si el excedente con lo presupuestado es importante, ¿ha pensado el Gobierno en incrementar la cuantía de las becas a los estudiantes de la Universidad de Navarra, para aproximarse al costo real de la matrícula?

5.º Asimismo, ¿ha considerado el Gobierno la posibilidad de modificar los actuales requisitos de concesión de las becas, a fin de permitir extender su acción de ayuda a capas más amplias de la población universitaria?

6.º ¿No resulta aconsejable estudiar la sustitución del sistema de becas por el de ayudas directas al universitario, habida cuenta de que la redistribución de la renta se realiza a través del sistema impositivo, lo que asegura la igualdad básica de los ciudadanos a la hora de obtener la prestación de servicios públicos?

Pamplona, 15 de abril de 1986.

El Portavoz: D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

## **Pregunta sobre la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de extinción de incendios y salvamento**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA VASCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco sobre la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de extinción de incendios y salvamento, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### **Texto de la pregunta**

El Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

La Orden Foral 240/1986, de 18 de febrero, modifica el régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de extinción de incendios y salvamento.

Esta modificación establece un régimen horario desde las 8 horas a las 24 en los par-

ques de Alsasua, Burguete, Navascués y Oronoz que parece conllevar la supresión de los servicios entre las 0 y las 8 horas.

La existencia de otros parques en servicio durante las 24 horas exige aclarar esta diferente modalidad de servicio que, por otra parte, ha suscitado inquietud en los Ayuntamientos incluidos en las áreas en que prestan sus servicios los Parques de Alsasua, Burguete, Navascués y Oronoz.

En consecuencia, este Grupo Parlamentario solicita respuesta a las siguientes cuestiones:

1.º ¿Cuáles son las razones para suprimir el horario de 0 a 8 horas en el servicio de los Parques de Alsasua, Burguete, Navascués y Oronoz?

2.º ¿Cuáles son las medidas adoptadas que garanticen, no obstante, que dichas áreas queden cubiertas por servicio en esas horas y a qué parque corresponde cubrirlas?

3.º ¿Qué significado tiene el artículo 3 en su afirmación de que «El régimen horario establecido podrá ser modificado en cualquier momento?»

Pamplona, 18 de abril de 1986.

El Portavoz, D. Iñaki Cabasés Hita.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer una plaza de Auditor de la  
Cámara de Comptos de Navarra**

*LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS*

De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Auditor de la Cámara de Comptos, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, núm. 24, de 21 de febrero de 1986, y teniendo en cuenta lo que en ella se dispone:

1.º Se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos, según la siguiente relación:

Admitidos

Alvarez Ochoa de Olza, Joaquín

Beldarrain Garin, Javier

Bobadilla Bacaicoa, María Pilar

Calleja García, Begoña

Cortés Urbán, Pedro María

Felipe Elizalde, María Salustiana

Guitarte Goñi, Concepción

Rodríguez Sandias, Laura

Royo Ruiz, Ricardo

Urrutia Juanikotena, María Begoña

Zugarrondo Almingol, Joaquín

2.º Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de abril de 1986.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

---

**Orden Foral 495/1986, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda  
del Gobierno de Navarra por la que se autoriza ampliación de crédito e  
informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de la ampliación de crédito autorizada por la Orden Foral 495/1986, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de

Comptos sobre la precitada Orden Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**ORDEN FORAL 495/1986, de 13 de marzo de 1986, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autoriza ampliación de crédito.**

Vista la solicitud del Departamento de Interior y Administración Local, en la que propone ampliación de crédito de la partida presupuestaria 21200-4600-9121, proyecto 11101, línea 9500-8, denominada «Saneamiento Financiero» por importe de 819.000.000 pesetas, para hacer frente a la concesión de ayudas establecidas en las Leyes Forales 7/1985 de 30 de abril y 19/1985 de 27 de septiembre, y prorrogadas para el ejercicio de 1986 mediante Ley Foral 27/1985 de 27 de diciembre.

En virtud del artículo 5,D,1, apartado m, de la Ley Foral 27/1985, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986, puede autorizarse la ampliación de crédito de la partida 21200-4600-9121, proyecto 11101, «Saneamiento Financiero». Además el punto 2 del mencionado artículo 5,D, señala que «La financiación de las ampliaciones de crédito expresadas se realizará con cargo a otros créditos disponibles o a mayores ingresos previsibles».

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Realizar la ampliación de crédito de la partida presupuestaria 21200-4600-9121, proyecto 11101, línea 9500-8, denominada «Saneamiento Financiero» por importe de pesetas 819.000.000, financiándola con cargo a la partida de ingresos 11200-8700, proyecto 20000, línea I-37500-8, denominada «Superávit ejercicios anteriores» por importe de pesetas 819.000.000.

Segundo.—Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Interior y Administración Local, a las Sec-

ciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-Delegada del Departamento mencionado.—Pamplona, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Economía y Hacienda.—Firmado José Manuel Arlabán Esparza.

### **Informe de la Cámara de Comptos**

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 2 de abril de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de la ampliación de crédito autorizada por la Orden Foral 495/86, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1. La ampliación de crédito autorizada por la Orden Foral 495/86, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, se produce como consecuencia de la necesidad de hacer frente a la concesión de diversas ayudas referentes a «Saneamiento Financiero», por lo que se adecúa a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 5,D,1, apartado m., de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986.

Pamplona, 15 de abril de 1986.

El Presidente en funciones: Luis Ordoqui Urdaci.

---

### **Orden Foral 496/1986, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza incorporación de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de la incorporación de crédito autorizada por la Orden Foral 496/1986, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Na-

varra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**ORDEN FORAL 496/1986**, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza incorporación de crédito a los Presupuestos de 1986.

Vista la propuesta del Departamento de Interior y Administración Local, en la que solicita la incorporación a los Presupuestos de 1986, del remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio anterior, correspondiente a la partida 21200-7600-1222, proyecto 11205, denominada «Edificios Municipales» por importe de 380.781.462 pesetas.

Visto el artículo 21, siete, de la Ley Foral 27/1985 de Presupuestos Generales de Navarra para 1986 por el que estos remanentes anulados tienen la consideración de créditos incorporables a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.B, de la misma Ley Foral 27/1985 y en virtud de este artículo 5.B), por el que es competencia del Consejero de Economía y Hacienda autorizar a propuesta de los Consejeros de los distintos Departamentos la incorporación a los Presupuestos de 1986, de los remanentes de crédito anulados en la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, siempre que respondan a los conceptos de gasto que en el mismo se relacionan, debiéndose financiar dichas incorporaciones de créditos con superávit de ejercicios anteriores.

He tenido a bien disponer:

Primero.—Incorporar al Presupuesto de 1986 el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio anterior que a continuación se detalla:

21200-7600-9122, línea 90017-2 Edificios Municipales 380.781.462.

Segundo.—La financiación de esta incorporación de crédito por importe de 380.781.462

pesetas, se realizará con cargo a la partida 11200-8700-Proyecto 20000, línea I-37500-8, denominada «Superávit ejercicios anteriores».

Tercero.—Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Interior y Administración Local, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-Delegada del Departamento mencionado.—Pamplona, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Economía y Hacienda.—Firmado José Manuel Arlabán Esparza.

### **Informe de la Cámara de Comptos**

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 2 de abril de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de la incorporación de crédito autorizada por la Orden Foral 496/86, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1. La incorporación de crédito autorizada por la Orden Foral 496/86, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, afecta a créditos para operaciones de Capital y se efectúa con cargo a superávits de ejercicios anteriores, por lo que se adecúa a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 5.B de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986.

Pamplona, 15 de abril de 1986.

El Presidente en funciones: Luis Ordoqui Urdaci.

---

### **Orden Foral 522/1986, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de créditos e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1986, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificacio-

nes presupuestarias autorizadas por la Orden Foral 522/1986, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1986, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**ORDEN FORAL 522/1986**, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias, por generación de crédito.

Vista la solicitud del Servicio de Enseñanzas Universitarias, del Departamento de Educación y Cultura, en la que se propone generación de crédito en la partida 41202-6059-4228, proyecto 10005, línea 14765-2, denominada «Adquisición Equipamiento» por importe de 12.000.000 de pesetas, con cargo a los ingresos realizados por igual importe en la partida habilitada para este fin 41202-7000, proyecto 10005, línea I-38545-3, denominada «Subvención para Adquisición equipamiento», y que corresponden a subvención recibida del Ministerio de Educación y Cultura para equipamiento de la EUITA de Villava.

En virtud del artículo 5,C) de la Ley Foral 27/1985, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986 por el que «Las cantidades que se ingresen en el período de ejecución de los Presupuestos provenientes del Estado o de otros Entes, personas y Organismos, con destino específico para adquisición de bienes, subvenciones, organización de jornadas, cursillos y similares, ayudas a fines concretos u operaciones de mediación, generarán automáticamente créditos para los gastos que deban financiar, practicándose por el Consejero de Economía y Hacienda las correspondientes modificaciones de los Presupuestos, por el importe exacto del ingreso realizado, siempre que los ingresos no se hubieren previsto en los presupuestos del ejercicio».

He tenido a bien disponer:

Primero.—Realizar la generación de crédito en la partida 41202-6059-4228, proyecto 10005, línea 14765-2, denominada «Adquisición Equipamiento» por importe de 12.000.000 pesetas, con cargo a los ingresos realizados en la partida 41202-7000, proyecto 10005, línea I-38545-3 denominada «Subvención E. para adquisición equipamiento» por el mismo importe.

Segundo.—Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Educación y Cultura, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos y a la Intervención-Delegada del Departamento mencionado.—Pamplona, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Economía y Hacienda.—Firmado José Manuel Arlabán Esparza.

### **Informe de la Cámara de Comptos**

En relación con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 2 de abril de 1986, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias autorizadas por la Orden Foral 522/86, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

1. Las modificaciones presupuestarias, por generación de crédito autorizadas por la Orden Foral 522/86, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, corresponden a una subvención recibida del Ministerio de Educación para equipamiento de la EUITA de Villava, por lo que se adecúa a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 5,C de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986.

Pamplona, 15 de abril de 1986.

El Presidente en funciones: Luis Ordoqui Urdaci.